

“DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia D./D.ª MAGDALENA ZARAGOZA PÉREZ.

En MELILLA, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto de fecha 09/11/16, despachando ejecución a favor de GIZLAU MUSTAFA AL HAMOUTI HACH AOMAR frente a OUTLET MELILLA, S.L.U., FOGASA por la cantidad de 5.999,4 euros de principal, 359,96 euros en concepto provisional de intereses de demora y 599,00 euros de costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, **acuerdo:**

- Requerir a OUTLET MELILLA, S.L.U., FOGASA, a fin de que en el plazo de **DIEZ DÍAS**, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título.
- Embargo de cuentas bancarias y Agencia Tributaria por importe de 5.999,40 euros de principal, 359,96 euros de intereses y 599,00 euros de costas provisionalmente calculados.
- Averiguación patrimonial del ejecutado mediante el sistema informático del Punto Neutro Judicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, **surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas** hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.